

**NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA  
ARCHIDONA-NAPO-ECUADOR**

6000001

2014	15	02	01	P
------	----	----	----	---

# NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA



The seal is circular with the text "NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA" around the perimeter. In the center is a drawing of an open book with a quill pen resting on it.

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA MAZHAROZ CIA. LTDA"**

**OTORGADO POR: JHON ERNESTO ARIAS CORDERO y, NOEMI ESPERANZA  
MACAS TUSA**

**CUANTIA: 400,00 USD**

c.a

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA  
ARCHIDONA-NAPO-ECUADOR

LTD” al tenor de las clausulas siguientes. **PRIMERA.-COMPARECIENTES.**-

Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos los señores JHON ERNESTO ARIAS CORDERO con cedula de ciudadanía No. 190057026-6 y, NOEMI ESPERANZA MACAS TUSA con cedula de ciudadanía No. 1600377582. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero y casada según su orden, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja el primer compareciente y en la ciudad del Tena la segunda compareciente.- **SEGUNDA.-CONSTITUCION.**-Por medio de esta Escritura Pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada “CONSTRUCTORA MAZHAROZ CIA. LTD”.-que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.-ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “CONSTRUCTORA MAZHAROZ CIA. LTD”.**- **CAPITULO PRIMERO.-NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO DE DURACION.**- **Artículo primero.- Nombre.**- La compañía llevará el nombre “CONSTRUCTORA MAZHAROZ CIA. LTD”.- **Artículo Segundo.- Domicilio.**-El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Tena, Cantón Tena, Provincia Napo de la República del Ecuador, y por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley y a este estatuto.- **Artículo Tercero.-Objeto social.**- La compañía tiene como objeto social la construcción de obras civiles, con una derivación de las siguientes actividades, a) realización de consultorías, asesoramiento técnico, diseño, planificación, construcción y fiscalización, de obras civiles, arquitectónicas, eléctricas, mecánica, telefónicas, telecomunicaciones, geológicas y estudios de impacto ambiental en general, b) diseño y construcción de sistemas viales, puentes de hormigón, canales de riego, sistemas pluviales y alcantarillado, c) diseño

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA  
ARCHIDONA-NAPO-ECUADOR

000002

digital y arquitectónico, construcción de edificaciones de hormigón armado y estructurales, d) diseño y construcción de proyectos urbanísticos, e) diseño y construcción de maquinarias, instalación y mantenimiento, diseño y ~~constucción~~ de estructuras metálicas, puentes estructurales y tarabitas; f) control y automatización industrial, g) instalación y mantenimiento de generadores eléctricos, calderas, sistemas de aire acondicionado, ventilación, climatización, sistemas de control ~~cooperativa incendios~~, y seguridad, h) diseño y construcción de redes baja, media y alta tensión, montaje de transformadores de distribución, cableado, estructura y de datos, i) diseño de estudios eléctricos, instalaciones eléctricas, residenciales comerciales, industriales, instalación acometidas para contadores de energía eléctrica, j) distribución y construcción de sistemas con energía alternativas, paneles solares, fotovoltaicos, aerogeneradores, colectores, instalación de bombas y tanques presurizados, k) diseño y construcción de proyectos telefónicos, instalación y mantenimiento de centralillas telefónicas, redes con fibra óptica, l) alquiler de maquinaria pesada, concretería, elevadores, compactadores, vibradores, andamios metálicos, encofrados metálicos, m) servicio de importación, exportación y distribución de materiales de construcción, eléctricos, mecánicos y telefónicos, n) Servicios de limpieza y alimentación, o) servicio de mantenimiento de áreas verdes y jardines; y, para lograr el cumplimiento de su finalidad la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley con su relación con el objeto principal.- **Artículo Cuarto.-Duración.**- El plazo de duración de la compañía es de 25 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convoca expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo Quinto.-Disolución y Liquidación.**- La Junta General podrá acordar la disolución

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA  
ARCHIDONA-NAPO-ECUADOR

anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL DEL AUMENTO Y PARTICIPACIONES.**- Artículo Sexto.- Capital social.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Artículo Séptimo.-Aumento de capital: El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión y en la forma prevista por la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho y en la forma prevista por la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales salvo resolución en contrato de la Junta General de Socios.- Artículo Octavo.-Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporara como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose una nueva a favor del cessionario. De la escritura de cesión de sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en respectivo protocolo del notario.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES,**

**ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- Artículo Noveno.-obligaciones de los**

**socios.-** Son obligaciones de los socios: a) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía, b) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos, caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías: c) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; d) Los demás contemplados en la Ley o en estos estatutos.-

**Artículo Decimo.- Derechos de los socios.-** son deberes y atribuciones de los socios los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía. d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que presenten por lo menos el diez por ciento del capital social.-

**CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**

**ADMINISTRACION.- Artículo Decimo Primero.-Gobierno y Administración.-** La Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos. La Junta General de socios, el presidente y el Gerente General: Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE

**SOCIOS.- Artículo Décimo Segundo.-** Junta general de socios.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Sera presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA  
ARCHIDONA-NAPO-ECUADOR

estos.- **Articulo Décimo tercero.**-Juntas Ordinarias.-Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria **Articulo Décimo Cuarto.**- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificara el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevara la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, esta deberá expresar claramente que la junta se reunirá el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **Articulo Décimo Quinto.**- Instalación y quorum decisorio.- Para que la junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptaran con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA  
ARCHIDONA-NAPO-ECUADOR

0030004

y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaria a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quorum de instalación no se dejara transcurrir más de Cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará al lo dispuesto en la Ley.- **Articulo Décimo sexto.**- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Articulo Décimo séptimo.**- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentaran en un acta, que llevara las firmas del Presidente y del secretario de la junta. En el caso de juntas universales, estas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional, pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formara un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporaran además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaboraran a través de un ordenador o a máquina en hojas debidamente foliadas que podrán ser aprobadas en la misma sesión o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **Articulo Décimo octavo.**- Juntas Generales Extraordinarias.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-



NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA  
ARCHIDONA-NAPO-ECUADOR

Articulo Décimo Noveno.-Juntas Generales y Universales.- La junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la Republica para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quorum decisorio se estará a lo previsto en el artículo decimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas U universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- **Articulo Vigésimo.**- De las atribuciones.- son atribuciones de la Junta General de socios: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación fusión o cualquier otro asunto que implique reforma del contrato social o estatuto; b) resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) conocer y aprobar el informe el Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) aprobar la sesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios de acuerdo a la Ley; f) interpretar obligatoriamente las cláusulas del contrato social, cuando hubiera dudas sobre su inteligencia; g) designar al Presidente y al Gerente General , fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; j) aprobar el presupuesto anual de la compañía, y k) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.-

**Sección Dos.-DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Articulo Vigésimo**

**Primero.**-la compañía se administrara.-por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrá las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El

Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-

**Articulo Vigésimo Segundo.-**Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, pudiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b)suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c)suscribir el nombramiento del Gerente General: y, de subrogar al Gerente General en causa de ausencia o fallecimiento de este, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el Gerente General.- **Articulo Vigésimo Tercero.-** Del Gerente General.- el Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la Ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto sus derechos, atribuciones, abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, librar, aceptar, endosar y abalar letras de cambio y cual es quiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la Compañía, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA  
ARCHIDONA-NAPO-ECUADOR

reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

**Articulo Vigésimo Cuarto.**-del Gerente Técnico.- El Gerente Técnico será elegido por la Junta General de socios para un periodo de duración de dos años, para ser designado como Gerente Técnico deberá ser ecuatoriano, tener la profesión de Ingeniero y estar en el libre ejercicio de su profesión. La designación del Gerente Técnico deberá ser registrada en la Sociedad de Ingenieros del Ecuador a través de sus Colegios. Para ser Gerente Técnico no se requerirá ser socio de la Compañía. La Gerencia Técnica tiene las siguientes funciones: a) Elaboración, Supervisión y Liquidación de Proyectos; b)proponer a la Gerencia General, la implementación de nuevos proyectos y condiciones generales del mismo; c) preparar programas para la supervisión de avance de proyectos de la Compañía; d) coordinar con la Gerencia General la elaboración y suscripción de los contratos de ejecución de los proyectos; e) mantener la coordinación interna con la Gerencia General, y realizar otras funciones a fines que les sean asignadas por la Gerencia. En cuanto a los deberes del Gerente Técnico son cumplir las decisiones de la Junta General de socios, así como las que determinan la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

**CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.**- Articulo Vigésimo Quinto.-Disolución y Liquidación: La Disolución y Liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el reglamento sobre la disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.-Articulo Vigésimo Sexto.- de la Asesoría y Auditoria; sin perjuicio de la existencia de los órganos internos de fiscalización, el

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA  
ARCHIDONA-NAPO-ECUADOR

000006

directorio podrá contratar la asesoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **Artículo**

**Vigésimo Séptimo.**- Auditoria Externa.- En la que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que se dispone la Ley.- **CUARTA.**- Declaraciones.- **Uno.**- El capital social con que se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada, "CONSTRUCTORA MAZHAROZ CIA. LTDA" es de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- este capital ha sido íntegramente suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

1.- JHON ERNESTO ARIAS CORDERO, que suscribe doscientas acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América.- 2.- NOEMI ESPERANZA MACAS TUSA, que suscribe doscientas acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América.- los valores pagados por los socios se encuentran depositados en cuenta de integración del capital abierto en el Banco de Pichincha, según consta en el certificado que se agrega.- **Dos.**- Los socios Fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a JHON ERNESTO ARIAS CORDERO, Gerente General de la Compañía "CONSTRUCTORA MAZHAROZ CIA. LTDA" y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constituida de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.-**Tres.**- El compareciente JHON ERNESTO ARIAS CORDERO, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía "CONSTRUCTORA MAZHAROZ CIA. LTDA", bajo juramento acredita la real y correcta integración del capital, conforme al cuadro de integración que se agrega.- **Cuatro.** Los socios fundadores declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria;

**Cinco.**- Los

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA  
ARCHIDONA-NAPO-ECUADOR

socios fundadores así también, declaran bajo juramento que han leído los estatutos y por lo tanto los aceptan y están de acuerdo en todas y cada una de sus partes. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de esta escritura la minuta la misma que está firmada por la Abogada Diana Alverca Abad matricula dos cuatro tres ocho del Colegio de Abogados de Loja. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes, cédulas de Ley presentadas leído este instrumento íntegramente a los comparecientes. por mí el Notario y sin la intervención de testigos conforme se desprende del numeral noveno artículo veintinueve de la Ley Notarial vigente aquellos comparecientes se ratifican en su contenido y firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.

JHON ERNESTO ÁRIAS CORDERO  
c.c 1900570266

NOEMI ESPERANZA MACAS TUSA  
c.c 160037758-2

Dr. GUSTAVO RUIZ OLMEDO

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON ARCHIDONA

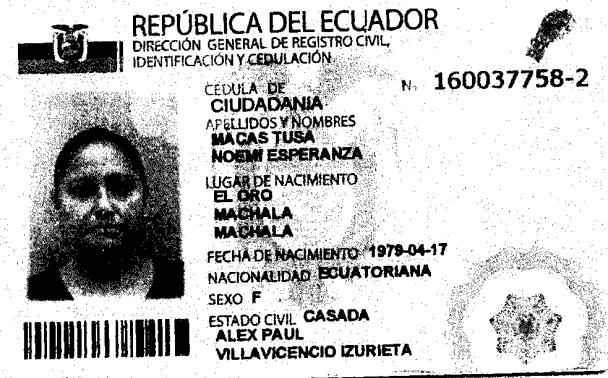


<b>INSTRUCCIÓN SUPERIOR</b>	<b>PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. ELECTROMECÁNICO</b>
<b>APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE</b>	
<b>ARIAS VILLA JORGE ERNESTO</b>	
<b>APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE</b>	
<b>CORDERO CUMBICOS CLARA MELIDA</b>	
<b>LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	
<b>LOJA</b>	
<b>2013-07-18</b>	
<b>FECHA DE EXPIRACIÓN</b>	
<b>2023-07-18</b>	
 	
<b>DIRECTOR GENERAL</b> 	
<b>ESTADO DEL ECUADOR</b> 	



 <b>REPÚBLICA DEL ECUADOR</b> <b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</b> <span style="float: right;">CRE</span>	
<b>CERTIFICADO DE VOTACIÓN</b> <b>ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014</b>	
<b>001</b> <b>001 - 0006</b> <b>1900570266</b> <b>NÚMERO DE CERTIFICADO</b> <b>CÉDULA</b> <b>ARIAS CORDERO JHON ERNESTO</b>	
<b>ZAMORA CHINCHIPE</b> <b>PROVINCIA</b> <b>PALANDA</b> <b>CANTÓN</b>	<b>CIRCUNSCRIPCIÓN</b> <b>0</b> <b>EL PORVENIR DEL</b> <b>CARMEN</b> <b>PARROQUIA</b>  <b>E.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA</b>
	<b>6</b> <b>ZONA</b>

INSTRUCCIÓN SUPERIOR	PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PÚBLICO	V4444V4442
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MACAS PASACA ISAIAS		00005764
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TUSA MOTOCHÉ OLIVIA ESPERANZA		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN TENA 2012-10-16		
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-10-16		
 <small>DIRECTOR GENERAL</small> <small>FIRMA DEL CEDULADO</small>		



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2013

**022**

**022 - 0248**

**1600377582**

**CÉDULA**

**MACAS TUSA NOEMI ESPERANZA**

NAPO PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
TENA	TENA	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*[Signature]*

F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7647872

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1600578239 MACAS TUSA XIMENA PAULINA

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/06/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROUESTO:** CONSTRUCTORA MAZHAROZ CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7647872

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2014 9:33:28 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001, DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

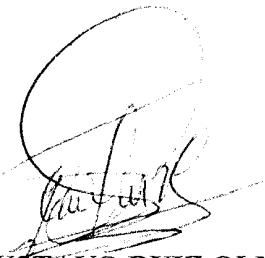
**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 0PR5QQ a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

000009

VIENE.....

ZON: Se otorgó ante mi en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA, que firmo y sello en el mismo día y lugar de su celebración.



**Dr. GUSTAVO RUIZ OLMEDO  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN ARCHIDONA**



POSA -

Viene.....

0000010

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON TENA**

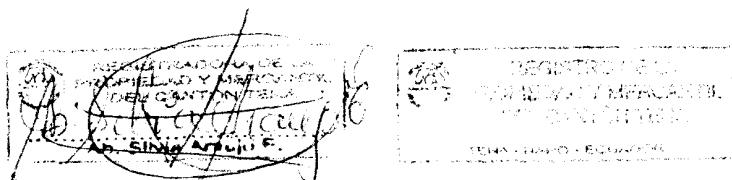


**CERTIFICACIÓN:**

QUEDA LEGALMENTE INSCRITA Y REGISTRADA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA “CONSTRUCTORA MAZHAROZ CIA. LTDA. QUE OTORGAN JHON ERNESTO ARIAS CORDERO, SOLTERO, Y NOEMI ESPERANZA MACAS TUSA, CASADA, CUANTIA: \$ 400,00. CELEBRADA EN LA CIUDAD DE ARCHIDONA, ANTE EL SEÑOR NOTARIO DR. GUSTAVO RUIZ OLMEDO, EN FECHA VEINTE Y CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL EN EL TOMO “16-C” MERCANTIL-SECTOR PÚBLICO. CON EL NUMERO “138”, REPERTORIO NÚMERO “0212”, DEL AÑO 2014.

**CERTIFICO:**

TENA, A 27 DE JUNIO DEL AÑO 2014.



Elaborado	Martha Bollo
Revisado	Ab. Lucia Méndez
Aprobado	Ab. Silvia Araujo

0000011

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Constructora Muzharoz S.A. Ltda.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuador
NOMBRE COMERCIAL: Constructora Muzharoz S.A. Ltda		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: Napo	CANTÓN: Tena	CIUDAD: Tena
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Napo	CANTÓN: Tena	CIUDAD: Tena
PARROQUIA: Tena	BARRIO: Aeropuerto N° 2	CIUDADEL: Chirigoyen
CALLE: Colinas	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: muzharoz2010@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: nojito@hotmail.es
CELULAR: 0984092721	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: Enfrente a la Academia José Pérez		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Juan Ernesto Arias Lledó		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1900570266		
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p> 		
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		
VA-01.2.1.4-F1		

6900013

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



### PRIMERA: ANTECEDENTES

**COMPARCIENTES.**- En la ciudad del Tena, a los 07 días del mes de Julio del 2014, Entre los señores **CALERO ZAMORA PATRICIO RUBEN**, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y el Ing. **JHON ERNESTO ARIAS CORDERO** GERENTE DE LA CONSTRUCTORA MAZHAROS CIA. LTDA. Que así mismo se denominará **EL ARRENDATARIO**, convienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

### SEGUNDA: CONTRATO

La Sr. **CALERO ZAMORA PATRICIO RUBEN**, da y entrega en arrendamiento Al Ing. **JHON ERNESTO ARIAS CORDERO**, GERENTE DE LA CONSTRUCTORA MAZHAROS CIA. LTDA., el inmueble que se compone de un local comercial con patio posterior, ubicado en Aepto. 2 (Calle Colinas y Chiriguayuza), de esta ciudad de Tena.

### TERCERA: MONTO

El **ARRENDATARIO**, señor Ing. **JHON ERNESTO ARIAS CORDERO**, declara que ha recibido el denominado local comercial material del presente contrato a su entera y completa satisfacción, el mismo que será destinado única y exclusivamente a la función de oficinas y bodega de la CONSTRUCTORA MAZHAROS CIA. LTDA. Local por el cual el **ARRENDATARIO** se obliga a pagar Al **ARRENDADOR**, o a quien a estos represente, la cantidad MENSUAL anticipada al uno de cada mes de **CIENTO VEINTE Y DOS DOLARES AMERICANOS, INCLUIDO EL IVA**. Siendo el único comprobante de pago, la factura otorgada por el **ARRENDADOR**, o quien los derechos de estos represente.

Las partes convienen en reajustar el presente canon mensual de arriendo de conformidad con la variación de índice de precios por el INEC.

### CUARTA: DECLARACIÓN

El **ARRENDATARIO**, declara que el **ARRENDADOR**, le ha entregado y recibido en perfecto estado de funcionamiento todas las dependencias del LOCAL comercial en mención, así como las instalaciones de luz eléctrica y agua potable, servicio higiénico, más los siguientes accesorios:

Un lavabo y accesorios en buen estado de funcionamiento;  
Cuatro lámparas de Neón de 40 w.

### QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA

El **ARRENDATARIO** se obliga al finalizar el presente contrato a entregar el local comercial en el mismo y perfecto estado en que lo recibe, donde se incluye el dejar pintado el mencionado local, o al pago o resarcimiento del valor en caso de pérdida de los accesorios antes descritos o la destrucción del local materia del presente contrato o al entregarlo sin pintar, salvo el deterioro nacido o producido por el uso y goce natural del local. Como también será de su cargo todas las reparaciones locativas que se realicen en el mencionado local.

### SEXTA: PROHIBICIONES DE LA ARRENDATARIA

- a) El **ARRENDATARIO**, no puede sin el consentimiento expreso del **ARRENDADOR** realizar ninguna mejora en el local arrendado, y si este fuera el caso, la o las mismas quedaran en beneficio del **ARRENDADOR**, sin derecho a indemnización o reclamo de suma alguna por parte de El **ARRENDATARIO**, por este concepto.
- b) El **ARRENDATARIO**, queda de forma expresa prohibido de subarrendar el local comercial materia del presente contrato; o el traspaso de sus derechos a terceros.
- c) El **ARRENDATARIO**, no puede destinar el local comercial a otra actividad o fin que el descrito en la cláusula tercera de este contrato.

La contravención a los literales de esta cláusula tercera de este contrato.

Terminación anticipada del plazo del contrato.

### SÉPTIMA: PLAZO

0000314



El plazo de duración del presente contrato de arrendamiento es de DOS AÑOS. El cual rige desde el 07 de Julio de 2014 al 28 de Agosto de 2016.

#### OCTAVA: NATURALEZA DEL CONTRATO

Se declaran incorporadas en este contrato todas las disposiciones legales pertinentes e inherentes y que no se contraponga al tipo y naturaleza de este contrato.

#### NOVENA: CONTROVERSIAS

El **ARRENDATARIO**, renuncia domicilio y se ajusta a los jueces competentes de esta ciudad de Tena, y fijan para cualquier notificación judicial derivada de este contrato de arrendamiento, el local comercial arrendado y eligiendo para tal efecto el trámite verbal sumario.

#### DÉCIMA: ACEPTACIÓN

Para constancia de lo estipulado firman el presente contrato de arrendamiento por duplicado como **ARRENDADOR**, la Sr. **CALERO ZAMORA PATRICIO RUBEN** y como **ARRENDATARIO**, el Ing. **JHON ERNESTO ARIAS CORDERO**, en la ciudad del Tena, el siete de Julio del 2014.

  
CALERO ZAMORA PATRICIO RUBEN  
**ARRENDADOR**  
C.I.: 1500594435

  
JHON ERNESTO ARIAS CORDERO  
**ARRENDATARIO**  
C.I.: 1900570266

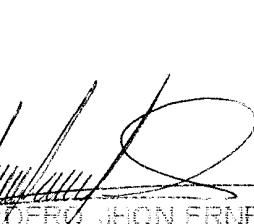
2014 / 16 / 01 61 10



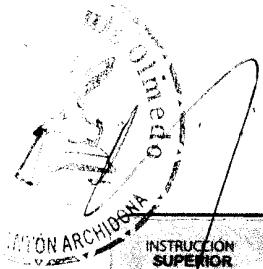
## RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

En la ciudad de Archidona cantón del mismo nombre, provincia de Napo. República del Ecuador, hoy día ocho de julio del año mi setenta y uno ante mí Doctor Gustavo Raúl Ruiz Olmedo, Notario Público de este cantón fundamento en lo dispuesto en el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial vigente, comparecen los señores CALERO ZAMORA PATRICIO RUBEN, estado civil divorciado, ecuatoriano, mayor de edad y ARIAS CORDERO JHON ERNESTO, estado civil soltero ecuatoriano, mayor de edad los mismos que tienen sus domicilios en el cantón Tena, provincia de Napo y se tráenlos por todo ciudad capaces ante la Ley con la finalidad de reconocer sus firmas que en verdad son suyas propias las mismas que utilizan en todos los actos y mandados tanto públicos como privados dando por terminada la presente diligencia y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual soy fe -

  
CALERO ZAMORA PATRICIO RUBEN  
C.C 15000394435

  
ARIAS CORDERO JHON ERNESTO  
C.C. 1400570266





INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ESTUDIANTE

V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CALERO BUSTAMANTE PATRICIO RUBEN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ZAMORA RUIZ CRUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
TENA  
2012-12-19

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-12-19

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIO PUBLICO  
GUSTAVO RUIZ OLMEDO  
CANTÓN ARCHIDONA  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 150059443-5

CEDULA DE  
CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CALERO ZAMORA  
PATRICIO RUBEN

LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYAS  
EL PALME  
VERONICO IBARRA

FECHA DE NACIMIENTO 1977-07-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**008**

**008 - 0222**

NÚMERO DE CERTIFICADO

**1500594435**

CÉDULA

**CALERO ZAMORA PATRICIO RUBEN**

NAPO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	TENA	0
TENA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN	FIRMANTE DE LA JUNTA	



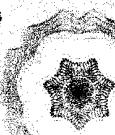
IN ARCHIVO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE  
CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**ARIAS CORDERO  
JHON ERNESTO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**LOJA**  
FECHA DE NACIMIENTO **1987-12-25**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No. 190057026-6



INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
SUPERIOR ING. ELECTROMECÁNICO  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ARIAS VILLA JORGE ERNESTO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CORDERO CUMBICOS CLARA MELINA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**LOJA**  
**2013-07-18**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-07-18**

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



IN ARCHIVO  
CANTÓN ARCHIDONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

1900570266

NÚMERO DE CERTIFICADO  
**001 - 0006**  
CÉDULA  
**ARIAS CORDERO JHON ERNESTO**

ZAMORA CHINCHIPE  
PROVINCIA  
PALANDA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
EL PORVENIR DEL  
CARMEN  
PARROQUIA

0  
6  
ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE TENA**

MATRIZ: JUAN MONTALVO 277 Y ABDON CALDERON  
TENA - NAPO

R.U.C. 1560000270001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL SEGUN RESOLUCION No. 1308 DEL 07-10-2008

CALERO ZAMORA PATRICIO RUBEN

CLIENTE: 1500594435

CIU : 4414

C.I. / R.U.C. AEPTO.2(COLINAS Y CHIRIGUAYUZA)

DIRECCION:

**FACTURA 001-001-00 0185163**

EMISION VALIDA HASTA EL 02 DE JUNIO DEL 2015

Tena, 08-07-2014

Caja : GESCOBA

Lugar y Fecha: Fecha de Impresion : 08-07-2014 11:24

Teléfono:

Nro Pago: 275887

Fecha de Cobro:

Cuenta: 120616

Nro. Medidor : 506018886

Categoría : 2- COMERCIAL

0000012

AUTORIZACION S.R.I. 1114985222

Periodo	CANT.	Nro.Emi.	F.Oblig	Lec.Actual.	Consumo	Agua	Alcan	Basura	ADM.	Rec.	V. UNIFARIO	TOKARAGAR
2014-JUN		852683	01-08-2014	2,649.00	9.00	2.95	1.33	2.00	0.25	0.00	0.00	**** 6.53
ORIGINAL: CLIENTE												
Pag.Nro: 2 de: 2												
OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD DOCUMENTO NO CATEGORIZADO												
										SUBTOTAL		
										DESCUENTO		
										I.V.A. 0%		6.53
										I.V.A. 12%		
										TOTAL USD		

MORETA PEÑA LUIS FABIAN - IMPRENTA F.M. 062-888-200 - R.U.C. 1600193443001 - AUTORIZACION S.R.I. 2908 - FECHA DE AUTORIZACION 02-06-2014 - NUMERADO DEL 182501 AL 222500

## C O M U N I C A D O

Se comunica a los Señores contribuyentes que son beneficiarios del servicio de Agua Potable que brinda la Municipalidad, que con el objetivo de evitar inconvenientes a futuro, se acerquen a cancelar a tiempo sus planillas, caso contrario la Oficina de Agua Potable de la Municipalidad procederá a la suspensión inmediata del servicio conforme establece el **Capítulo VI, DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN TENA.**

**Art. 23.-** La mora en el pago del servicio de agua por un período de dos meses será causa suficiente para que la Oficina de Agua Potable, proceda a cortar el servicio en forma inmediata, sin perjuicio de la acción coactiva.

**Art. 24.-** Se levantará la suspensión del servicio y concederá la reconexión una vez desaparecidos los motivos de la sanción y previa la cancelación de los valores señalados en la solicitud respectiva.

**Art. 25.-** El servicio que se hubiere suspendido por orden del Jefe de Agua Potable no podrá ser reinstalado sino por parte de los empleados del ramo previo trámite y autorización correspondiente. Cualquier persona que proceda ilícitamente interviniere en la reconexión, incurrirá en la multa del 50% del salario básico unificado vigente.

**Art. 27.-** Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa del 50% del salario básico unificado vigente, si reincide la multa será el doble de lo anterior.